



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDJLBYR**

José Luis Bustamante y Rivero, 14 de febrero del 2024

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante Y Rivero.

### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante Y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero del 2024 presidida por el señor Alcalde Fredy Javier Zegarra Black y con la asistencia del 100% de los miembros del Concejo Municipal, se trató la Ordenanza Que Regula y Reglamenta el Comercio Ambulatorio Tradicional con Ocupación de los Espacios Públicos en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero; el Informe 026-2024-GDSYE/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; Informe N° 004-2024-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194, modificado por Ley de Reforma Constitucional en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 22), del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a la paz, tranquilidad y medio ambiente, adecuado, por lo que es necesario que la tranquilidad, la calma, la quietud y el reposo se puedan encontrar en un ambiente de paz y equilibrio;

Que, en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú se establecen las competencias de las municipalidades, las mismas que están desarrolladas legalmente en la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 73°, dispone que, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las Municipalidades Distritales tienen como función específica exclusiva regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 4658-2005-PA/TC, ha señalado que la función que poseen las Municipalidades para control de comercio ambulatorio debe verse conjugado con el derecho de la población a tener un ambiente urbanístico adecuado, así como el derecho de las personas dedicadas a realizar actividades de comercio ambulatorio en la vía pública;

Que, en ese sentido, el comercio en la vía pública es actividad eminentemente transitoria, no sólo porque se realiza en bienes de dominio y uso público sino sobre todo porque es de naturaleza inexorablemente temporal, dirigida sólo a personas de muy escasos recursos como medio asistencial que presta la Municipalidad para sobrellevar una etapa que, permitiéndole captar recursos económicos, facilite la promoción de sus capacidades para su posterior desempeño en la micro y pequeña empresa fomentando así su desarrollo social, resguardando el derecho de los vecinos del distrito a disfrutar de una ciudad con orden y con un adecuado ambiente urbanístico;

Que, del seguimiento realizado al comercio ambulatorio en el distrito, del levantamiento de información sobre los giros que se desarrollan, el conteo de módulos y su estado, y del análisis situacional, se concluye en la necesidad de contar con un nuevo marco legal que ordena el comercio en la vía pública y permita a la Municipalidad tener conocimiento exacto, permanente y real de esta actividad y ejercer las funciones de control y fiscalización que recaude en beneficio de la comunidad de José Luis Bustamante Y Rivero;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA EL COMERCIO AMBULATORIO  
TRADICIONAL CON OCUPACION DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO  
DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

## TÍTULO I

### DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

#### Artículo 1°.- Objetivo.

La presente ordenanza reglamenta las actividades del Comercio Ambulatorio Tradicional en la vía pública, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, estableciendo las normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen la actividad comercial ambulatoria de bienes y servicios en espacios públicos autorizados en el distrito de José Luis Bustamante Y Rivero.

#### Artículo 2°.- Finalidad.

La finalidad de la presente norma es ordenar y controlar el comercio en la vía pública dentro de la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato, así como promover mecanismos de desarrollo económico para la población del distrito que se encuentre en estado de vulnerabilidad.

#### Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

La norma es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante Y Rivero, y alcanza a todas las personas que ejercen actividades comerciales en la vía pública regulada en el distrito de José Luis Bustamante Y Rivero.

#### Artículo 4°.- Competencias

La subgerencia de Promoción Económico y Empresarial de la gerencia de Desarrollo Social y Económico, es competente para planificar, controlar, ordenar y autorizar las actividades del Comercio Ambulatorio en espacios públicos en la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

#### Artículo 5°.- Base Legal. -

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972
- Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- D.S N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

## TÍTULO II

### DE LAS DEFINICIONES

#### Artículo 6°.- Definiciones de términos:

A la correcta aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

**1.- Aforo.** - Número máximo de comerciantes autorizados en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.

**2.- Autoridad Municipal.** - Unidad orgánica de la municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, que en el marco de sus funciones participa y es competente en el procedimiento administrativo de Autorización Municipal Temporal y en el procedimiento fiscalizador.

**3.- Policía Municipal.** - Es la persona legalmente autorizada por la municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para ejercer funciones de control estipulados en el presente reglamento e incautaciones referidas al comercio no autorizado y aquellos comerciantes que no se adecuan a las normas establecidas.

**4.- Inspectores de Sanidad de la Municipalidad.** - Personal competente para fiscalizar y controlar las condiciones adecuadas de higiene y salubridad en la preparación y expendio de los productos comestibles que se comercializan.

**5.- Fiscalizadores Municipales.** - Personal competente de la gerencia de Fiscalización Municipal, que tendrá la función de fiscalizar a los comerciantes autorizados, para el cumplimiento del presente reglamento.

**6.- Autorización Municipal Temporal.** - Documento personal e intransferible suscrita y emitida por la subgerencia de Promoción Económica y Empresarial de la gerencia de Desarrollo Social y Económico, a favor de una persona natural que se encuentra habilitada para el ejercicio temporal del comercio en la vía pública.

Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización, encontrándose prohibida la transferencia o alquiler del espacio público autorizado a tercera persona.

La autorización para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, en forma directa y exclusiva, no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

en que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.

**7.- Ayudante.** - Persona que facilita y/o ayuda al comerciante ambulante autorizado en el desarrollo de la actividad comercial solo en casos donde el titular de la autorización en su condición de discapacidad o de adulto mayor. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular.

**8.- Asistente Temporal.** - Persona natural mayor de edad, autorizada por la Autoridad Municipal, que asume de manera temporal la conducción de un módulo, por un período determinado, previa justificación.

**9.- Área Técnica Legal.** - Grupo de servidores que realizan evaluaciones técnicas - legales sobre las solicitudes de autorización municipal temporal regulado para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

**10.- Comercio ambulatorio.** - Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas en forma directa y a pequeña escala, dentro del distrito por los comerciantes ambulantes, quienes cuentan con un capital mínimo y carecen de vínculo laboral con sus proveedores, además de ser única fuente de ingreso.

**11.- Vendedor Ambulante.** - Persona natural, mayor de edad que ejerce individualmente el comercio ambulatorio en forma directa y en pequeña escala, con autorización municipal, cuyo capital es mínimo, y carecen de vínculo laboral con sus proveedores, además de ser única fuente de ingreso.

**12.- Conductor autorizado.** - Es el conductor regulado, que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada.

**13.- Retención.** - Medida complementaria impuesta por la Autoridad Municipal, que consiste en la incautación de bienes o productos que dan origen a la sanción.

**14.- Depósito Municipal.** - Local municipal donde internan los módulos y bienes retenidos de manera temporal.

**15.- Evaluación técnica social.** - Es aquel acto que realiza la Asistente Social de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico o quien haga sus veces, quien realiza una evaluación socio-económica de la composición y carga familiar del solicitante, sus ingresos, vivienda, enfermedades, etc.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

**16.- Fiscalización.** Operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

**17.- Giro.** - Actividad económica específica de comercio de bienes y/o servicios debidamente autorizada.

**18.- Infracción.** - Entiéndase como infracción a toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión.

**19.- Sanción.** - Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene las disposiciones administrativas de competencia municipal, que puede ser pecuniaria o no pecuniaria.

**20.- Multa.** - Es la sanción pecuniaria consistente en la obligación del pago de una suma de dinero, que se impone al infractor, al verificarse la comisión de cualquier infracción tipificada en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero.

**21.- Módulo** - Es un bien mueble destinado exclusivamente al ejercicio de la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público, el cual debe cumplir las especificaciones establecidas por la autoridad municipal. Debe ser de dimensiones y características reglamentarias para cada actividad o giro, susceptible de ser desplazado a voluntad, ubicado en zonas determinadas en espacios públicos regulados, acorde con el mobiliario urbano y el medio ambiente de la ciudad.

**22.- Ornato.** - Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre sí y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

**23.- Padrón General de Comerciantes Ambulantes Autorizados.** - Base de datos digital, sustentada de la relación de vendedores en vía pública, que contiene la información de los comerciantes que cuentan con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, debiendo contener criterios de ubicación, giro, presentación, modulación y demás características técnicas que devengan del mismo. Su elaboración, mantenimiento, revisión y custodia estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la subgerencia de Promoción Económica y Empresarial. En caso se requiera su actualización deberá realizarse en mérito a un dispositivo legal de igual jerarquía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSÉ LUIS  
 BUSTAMANTE  
 Y RÍVERO**  
 Creado por Ley N° 26455  
 AREQUIPA - PERÚ

**24.- Titular.** - Es aquella persona natural, denominado comerciante ambulante regulado, a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público autorizado.

**25.- Ubicación.** - Es el espacio físico en el cual temporalmente la municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.

**26.- Zona Regulada.** - Zona de las veredas y los espacios públicos en que la municipalidad ha autorizado el ejercicio del comercio ambulatorio.

**27.- Zona Rígida.** - Zonas del distrito en las cuales, por razones de ordenamiento urbano, la municipalidad no autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio.

La Municipalidad podrá modificar la ubicación asignada a un vendedor, por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio ambulatorio, cuando la situación lo amerite.

### TÍTULO III

#### DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

##### Artículo 7°.- Facultades

Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- Autorizar el desarrollo de la actividad comercial en los espacios públicos conforme la presente ordenanza.
- Determinar los espacios públicos permitidos para el desarrollo del comercio ambulatorio.
- Establecer zonas rígidas para el comercio ambulatorio en la jurisdicción distrital.
- Asignar y modificar las ubicaciones por motivo de seguridad, queja vecinal sustentada, salubridad, etc.
- Administrar el Padrón de Comerciantes Ambulantes Autorizados.
- Determinar los giros que los comerciantes ambulantes podrán desarrollar dentro del distrito.
- Vigilar que el desarrollo del comercio ambulatorio en la vía pública, no perturben la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato del distrito
- Resolver recursos impugnativos relacionados con la autorización municipal temporal.
- Ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y demás que regulen la materia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

- Promover capacitaciones sobre aseo, higiene personal y salubridad a los comerciantes ambulantes autorizados; así como, realizar inspecciones sanitarias en coordinación con el Ministerio de Salud.
- Retener mercaderías, suspender temporalmente y cancelar las autorizaciones expedidas en caso que el vendedor ambulante incurra en alguna de las causales establecidas en la presente ordenanza y el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, de acuerdo a la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.



## TÍTULO IV

### DE LA AUTORIZACION TEMPORAL MUNICIPAL

#### **Artículo 8°.- Autorización Temporal Municipal**

Toda persona natural dedicada al comercio ambulatorio tradicional requerirá para el desarrollo de sus actividades, una autorización otorgada por la subgerencia de Promoción Económica y Empresarial de la gerencia de Desarrollo Social y Económico, la misma que deberá ser exhibida en el interior del módulo o tenerla al alcance.

#### **Artículo 9°.- Padrón General de Comerciantes Ambulantes Autorizados en la Vía Pública**

Los vendedores autorizados para el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública, deberán estar registrados en el Padrón General de Comerciantes Ambulantes Autorizados en la vía pública del distrito de José Luis Bustamante y Rivero. El mismo que deberá estar actualizado cada que se renueven las autorizaciones, debiendo realizar la publicación en el medio digital para el conocimiento de la población en general.

#### **Artículo 10°.- Trámite de la Autorización**

El trámite de la autorización culminará en un plazo de 15 días hábiles (tiempo que empleará la municipalidad en realizar las evaluaciones correspondientes en campo y la elaboración de los respectivos informes).

Debiendo presentar su solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, (AUTORIZACION TEMPORAL DE VENTA EN LA VIA PUBLICA PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO REGULADO (ZONAS AUTORIZADAS)).

#### **Artículo 11°.- Contenido de la autorización**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

La autorización municipal de comercio ambulatorio es de carácter personal e intransferible, no puede ser heredada, su vigencia es de 6 meses y en ella debe figurar:

- Fotografía del titular.
- Nombre y apellidos completos del titular.
- Número del Documento Nacional de identidad del titular.
- Domicilio del Titular.
- Ubicación exacta del módulo.
- Vigencia de la autorización, señalando la fecha de vencimiento.
- Giro autorizado.
- Horario de trabajo.
- Código del módulo.
- Indicación de las disposiciones y condiciones de la autorización.

La autorización otorgada permite al titular de la misma, el uso de un solo módulo para la venta del comercio ambulatorio dentro del distrito.

#### **Artículo 12°.- De la renovación de la autorización y sus restricciones.**

Para la renovación deberá ser solicitada 15 días hábiles antes del vencimiento de la autorización y presentar los siguientes requisitos:

1. Autorización a renovar.
2. Constancia de no adeudo.
3. Declaración jurada de no tener proceso sancionador.
4. Declaración jurada de contar con su balón de gas en buen estado y contar con extintor en buen estado (de ser el caso).
5. Declaración jurada de contar con carnet de sanidad.
6. Declaración jurada de reubicación
7. Pago de derechos
8. Evaluación socio-económica

No se otorgará renovación de la autorización cuando se detecte que los titulares son miembros del mismo núcleo familiar cuyo grado de parentesco alcance el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro expendedor que cuente con autorización.

Solo en el caso de fallecimiento de titular y producido el cese de la autorización; la renovación de la autorización municipal excepcionalmente, podrá ser solicitada y otorgada al cónyuge que acredite el entroncamiento familiar con el titular fallecido y que tenga a su cargo hijos menores de edad con este y que dicha actividad solicitada sea su única fuente de ingreso y medio de subsistencia, probado mediante evaluación técnica-social. En este caso, se otorgará



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

La renovación de la autorización con carácter temporal, hasta que cesen las condiciones socio-económicas que hicieron viables la autorización, al cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos a cargo, la solicitud deberá ser presentada en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento de titular.

#### **Artículo 13°.- Evaluación Previa**

Para otorgar la renovación de la autorización, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la subgerencia de Promoción Económica y Empresarial realizará una evaluación técnica legal que comprende la evaluación urbana, (aforo, ornato, zona rígidas, zonas de alto riesgo entre otros aspectos) y la evaluación socio económica a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico la Asistente Social que evaluará (fuentes de ingreso económico, familiar, condiciones habitacionales y salud) brindado una atención preferencial a los grupos vulnerables en pobreza extrema (personas de la tercera edad, personas con discapacidad o limitación, madres jefas de hogar, entre otras).

#### **Artículo 14°.- Documento de Identificación**

Cada vendedor deberá contar con un fotocheck que cuente con un código QR, conteniendo los datos que lo identifique como tal, conforme a la autorización otorgada.

La autorización municipal, el acta de control y verificación de uso de la vía pública, así como el fotocheck son los únicos documentos oficiales que otorga la municipalidad a favor del vendedor ambulante; por lo que deberá ser exhibida en todo momento a fin que pueda ser identificado por la entidad, los consumidores, y vecinos.

#### **Artículo 15°.- Pago para la emisión de la autorización de venta en vía pública.**

La emisión de la autorización de venta en vía pública, con la presentación del recibo de pago, con el monto establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA (derecho a trámite) y Texto Único de Servicios No Exclusivos- TUSNE (pago mensual por autorización) de la entidad.

Para ello, se realizará evaluación respectiva por parte de la Subgerencia de Promoción Económica y Empresarial de la gerencia de Promoción Económica y Empresarial, la cual emitirá una orden de pago, la misma que será cancelada en caja de la municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero.

#### **Artículo 16°.- Descuentos;**

Se podrá acceder al descuento del 20% al monto establecido en el documento de gestión respectivo, si cumpla con los requisitos:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y RÍVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

- Las personas con discapacidad, debidamente acreditado con carnet de CONADIS.
- Las personas mayores de 70 años, acreditado documentalmente.
- 

## TÍTULO V

### REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 17°.- Regulación del Comercio en la Vía Pública

El comercio en la vía pública, sólo podrá ser ejercido en los giros y el lugar o **ubicación autorizados** por la municipalidad.

#### Artículo 18°.- Giros y Horarios

El vendedor ambulante, sólo podrá ejercer el comercio ambulatorio en los giros y horarios que a continuación se detallan:

##### a) ALIMENTOS Y BEBIDAS:

###### ✓ SALCHIPAPAS, SANDWICH Y MAZAMORRAS.

**Horario:** De 18:00 horas a 00:00 horas (Inmediaciones avenidas principales y otras zonas del distrito).

**Zona rígida:** No se permite su instalación en bermas centrales, parques, alamedas y jardines.

**Restricciones:** No se instalan a menos de 100 metros de grifos.

###### ✓ EMOLIENTES, DESAYUNOS (QUINUA Y SIMILARES), REFRESCO, JUGOS Y SIMILARES.

**Horario diurno:** De 05:00 horas a 9:00 horas o De 17:00 horas a 00:00 horas.

**Zona rígida:** No se permite su instalación en bermas centrales, parques, alamedas y jardines.

**Restricciones:** Solo se autoriza un turno por comerciante y en avenida A.A. Cáceres no se podrá instalar más de 10 comerciantes por turno.

El término **COMPLEMENTARIOS**, se define como productos que acompañen únicamente en el rubro de **DESAYUNOS**, e incluyen alimentos preparados listos para venta, como sándwich, pasteles, similares. Prohibiendo la preparación de comida en el módulo de venta.

##### b) GOLOSINAS Y HELADOS:

###### ✓ GOLOSINAS

**Horario:** De 09:00 a 20:00 horas (en Av. A. A. Cáceres y en otras zonas del distrito).

**Zona rígida:** No se permite su instalación en parques alamedas y Jardines.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

**Restricciones:** Se prohíbe la venta de productos sin registro sanitario

✓ **HELADOS o CREMOLADAS**

**Horario:** De 9:00 horas a 17:00 horas.

**Zona rígida:** No se permite su instalación en parques alamedas y jardines.

**Restricciones:** Se prohíbe la instalación de vendedores de una misma empresa en puntos continuos de venta.

c) **DIARIOS REVISTAS Y LUSTRADORES DE CALZADO.**

- **DIARIOS Y REVISTAS.**

**Horario:** De 6:00 horas a las 20:00 horas.

**Zona rígida:** No se permite su Instalación en bermas centrales, parques, alamedas y jardines.

**Restricciones:** Se prohíbe la exhibición, de diarios y revistas, en áreas fuera de modulo autorizado. Se prohíbe distorsionar el medio de venta cubriendo el módulo o exhibidor con excesiva cantidad de revistas o periódicos que distorsionen el volumen del mismo.

✓ **LUSTRADORES DE CALZADO.**

**Horario:** De 6:00 horas a 20:00 horas.

**Zona rígida:** No se permite su Instalación en bermas centrales, parques, alamedas y Jardines.

**Restricciones:** Se prohíbe la prestación del servicio, en módulos no autorizados, la municipalidad diseñara el módulo de acuerdo a la zona, jirón, calle y/o avenida donde se autorice a lustrador de calzado.

d) **OTROS GIROS O RUBROS NO COMUNES.**

Se evaluará con criterio de razonabilidad, orden, seguridad, modernidad de la actividad comercial, en las vías del distrito de José Luis Bustamante Y Rivero, sin embargo, las condiciones para su autorización se deberán asumir los horarios, restricciones y características de los módulos de las actividades o giros similares detallados en el presente reglamento.

**Artículo 19°.- Restricciones**

No se permite el rubro de venta de alimentos de primera necesidad (frutas, verduras, prendas, electrónicos y otros similares).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

### **Artículo 20°.- De la regulación de la actividad comercial en vía pública**

Es objetivo de la municipalidad de José Luis Bustamante Y Rivero, minimizar progresivamente la actividad comercial con ocupación de vía pública, con el fin de promover la actividad comercial formal a través de la formación de micro empresas, con ocupación de espacios privados, con todas las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, orden, limpieza en beneficio del consumidor.

### **Artículo 21°. - Zonas Rígidas:**

La municipalidad dentro de las facultades que le otorga la ley determina las zonas permitidas para el comercio en la vía pública, asimismo establece restricciones declarando zonas rígidas para el desarrollo de cualquier actividad o giro.

Se consideran zonas rígidas, en general, todas las esquinas intersección de calles, avenidas, jirones asimismo como bermas centrales, plazas, alamedas, parques, jardines, pasajes y en general, toda vía y área pública del distrito que la ubicación de comerciantes ambulantes afectaría al ornato, seguridad y al normal tránsito vehicular y peatonal entre otros factores que influyen negativamente en la modernización del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

### **Artículo 22°. - Sectores de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible**

Las áreas que forman parte del derecho de vía, así como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibido su utilización para actividad comercial y otros fines.

### **Artículo 23°. -Zonas Reguladas:**

Se consideran zonas reguladas aquéllas en las cuales la municipalidad autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública en virtud de la presente ordenanza.

La municipalidad podrá modificar la ubicación asignada a un vendedor por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio ambulatorio o cuando la situación lo amerite.

### **Artículo 24°. - Ubicación**

La ubicación de los módulos autorizados en la vía pública, para la venta o prestación de servicios, es determinada por la autoridad municipal, y no podrá impedir el libre tránsito de peatones o vehículos, ni obstaculizar su visibilidad.

### **Artículo 25°. - Uniforme y características del servicio de los autorizados:**

La municipalidad dispone el uso de uniformes y demás distintivos, de acuerdo al giro autorizado; así como las características de diseño, dimensiones, color y materiales de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RÍVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

módulos de venta de los vendedores ambulantes, debiendo cumplir las siguientes recomendaciones.

- Cada comerciante deberá mantener en su módulo la respectiva autorización municipal la única que le autoriza a realizar sus actividades de comercialización con ocupación de vía pública, para efectos de control y fiscalización.
- Los módulos de venta deberán de estar debidamente identificados con los distintivos y colores autorizados debiendo de reunir las condiciones de higiene y sanitarias exigidas por la normatividad vigente.
- Los comerciantes que expendan productos alimenticios preparados deberán de contar con el control sanitario y los análisis respectivos por lo menos una vez al año.
- Los comerciantes necesariamente deberán de contar con uniforme, determinado por la municipalidad, manteniendo en todo instante las condiciones higiénicas adecuadas.
- Todos los comerciantes serán responsables de mantener su zona de trabajo en perfecto estado de limpieza, debiendo de contar con un basurero con tapa para desechar los residuos.

#### **Artículo 26°.- Limpieza y retiro del módulo**

Los vendedores ambulantes, están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la autoridad municipal, referentes a sanidad, limpieza, ornato, seguridad, respeto al vecindario y cumplimiento de sus obligaciones tributarias sustanciales.

Cada vendedor ambulante, es responsable ante la municipalidad de retirar los módulos móviles de la vía pública, al finalizar su horario de atención, así como de la limpieza y cuidado de la zona en la que está autorizado; por lo que deberá contar con una papelerera, escoba y recogedor, con el objeto de mantener limpio el lugar donde desarrolla su actividad hasta un radio de cinco metros de su ubicación.

#### **Artículo 27°.- Abandono del Módulo**

De verificarse el abandono del espacio físico asignado o la ausencia de la actividad comercial por un plazo de diez (10) días calendario, sin mediar comunicación alguna a la municipalidad, se procederá a declarar en abandono dicha ubicación, en consecuencia, se revocará la autorización.





## TÍTULO VI

### AYUDANTE, ASISTENTE TEMPORAL, REPRESENTANTE

#### Artículo 28°.- Autorización para contar con el apoyo de un ayudante.

El comerciante ambulante autorizado que acredite la condición de persona con discapacidad y/o adulto mayor, podrá contar con un ayudante, para tal efecto.

La autorización para contar con el apoyo de un ayudante, se otorgará previa evaluación técnica-social favorable; la subgerencia de Promoción Económica y Empresarial, emitirá de ser procedente una Constancia de Autorización.

La condición de ayudante no otorga la calidad de comerciante ambulante autorizado. Así mismo la presencia del ayudante no exime de la presencia del titular de la autorización.

#### Artículo 29°.- Autorización para asistente temporal

En los casos de gestación y/o enfermedad debidamente comprobados, los comerciantes ambulantes autorizados podrán contar con un asistente temporal, para cuyo efecto, deberán presentar su solicitud adjuntando el documento que acredite dicha condición.

Excepcionalmente, los comerciantes ambulantes autorizados podrán contar con un asistente temporal, cuando por razones de fuerza mayor deban ausentarse de la localidad, siempre que acredite el motivo y el plazo de ausencia, la que no podrá exceder el plazo de cuatro (4) meses dentro del periodo de la autorización.

La autorización del asistente temporal, se otorgará previa evaluación técnica social favorable.

La subgerencia de Promoción Económica y Empresarial emitirá de ser procedente una Constancia de Autorización.

La condición de asistente temporal, no otorga la calidad de comerciante ambulante autorizado.

#### Artículo 30°.- De la representación

El comerciante ambulante autorizado con incapacidad absoluta o relativa, será representado por su curador o en su defecto, por un integrante que conforme su núcleo familiar, previa evaluación técnica-social favorable.

La Subgerencia de Promoción Económica y Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Social y Económica emitirá de ser procedente una Constancia de Autorización.

La condición de representante no otorga la calidad de comerciante ambulante autorizado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

Adicionalmente, a los requisitos señalados en la presente ordenanza, deberá presentar el documento que acredite la incapacidad del comerciante ambulante regulado, así como la condición de curador.

#### **Artículo 31°. - Requisitos:**

Para obtener la Autorización Municipal para los casos de ayudante, asistente temporal y de representación el titular del módulo deberá presentar la siguiente documentación:

1.- Solicitud en formato de Declaración Jurada que deberá contener:

- Nombres y apellidos
  - Domicilio real del solicitante
  - Documento Nacional de identidad del solicitante
  - Firma del titular del módulo.
- 2.- Declaración Jurada de contar con carnet de sanidad
- 3.- Copia de la autorización del titular

### **TÍTULO VII**

#### **MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA, EL CESE Y LA REVOCATORIA**

##### **Artículo 32°. - Modificación de la ubicación autorizada**

La facultad de asignación o modificación de la ubicación que tiene la autoridad municipal, será resuelta por la subgerencia de Promoción Económica y Empresarial, previa evaluación e informe técnico legal.

Cuando los comerciantes ambulantes autorizados, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de calificación de la zona regulada a zona rígida podrán ser reubicados, a solicitud expresa de dos o más vecinos de la vía, previa evaluación deberá ser reubicados.

##### **Artículo 33°. - Cese, revocatoria y nulidad de la Autorización Municipal previa evaluación:**

Las autorizaciones municipales otorgadas antes del término de la vigencia, podrán ser calificadas:

- A solicitud expresa del titular (**cese**)
- Cese de oficio: Por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSÉ LUIS  
 BUSTAMANTE  
 Y RÍVERO**  
 Creado por Ley N° 26455  
 AREQUIPA - PERU

quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por dos (2) constataciones hechas por personal de la Gerencia de Fiscalización Municipal.

- Por fallecimiento del titular. **(cese)**

Consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente. **(nulidad)**

- Tener algún tipo de relación laboral o asociativa con los proveedores y/o condición de vendedor mayorista. **(nulidad)**

- La conducción de más de un módulo en los espacios públicos, dentro y/o fuera de la jurisdicción. **(nulidad)**

- Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial en el ámbito de la ciudad de Arequipa. **(nulidad)**

- La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio. **(nulidad)**

- La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario. **(revocatoria)**

- Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo. **(revocatoria)**

- Permitir la conducción del módulo a menores de edad. **(revocatoria)**

La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se aplicará de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pudiendo ser de aplicación cuando el caso lo amerite, notificándose previamente al administrado, para que presente su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles, la resolución que declare la revocatoria, implicará la cancelación en la base de datos y en el Padrón de Comerciantes de la Municipalidad.

El cese se realizará de manera automática.

Nulidad se podrá dar de oficio.

## TÍTULO VIII FISCALIZACIÓN

### Artículo 34°.- Control de las Autorizaciones Municipales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

La subgerencia de Promoción Económica y Empresarial es competente para verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos señalados en la presente ordenanza, asimismo el cumplimiento de lo establecido por la presente ordenanza, en el desarrollo de sus actividades.

#### **Artículo 35°.- Control posterior**

Las Autorizaciones Municipales de Comercio Ambulatorio, estarán sujetas a control posterior por parte de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la subgerencia de Promoción Económica y Empresarial, que consistirá en la comprobación administrativa, verificando de forma reservada la autenticidad de los documentos, información y/o declaraciones presentadas por los administrados o sus representantes, en concordancia con el art 115.1 de la Ley 27444.

#### **Artículo 36°.- Fiscalización posterior**

Las Autorizaciones Municipales de Comercio Ambulatorio estarán sujetas a fiscalización posterior por parte de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, a fin de controlar el adecuado ejercicio del comercio ambulatorio en el distrito y sancionar las infracciones previstas en la presente ordenanza y en el Codificador de infracciones y escala de multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### **TÍTULO IX**

#### **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL**

##### **Artículo 37°.- Infracciones:**

Las infracciones y sanciones referidas al comercio ambulatorio, se encuentran contenidas en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, así como el procedimiento seguido será de acuerdo a lo establecido en Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

##### **Artículo 38°.- Sanciones:**

Las sanciones se aplicarán al titular de la Autorización Municipal Temporal, cuando se transgredan e incumplan las disposiciones establecidas en el codificador de infracciones y escala de multas de la municipalidad de José Luis Bustamante Y Rivero, en la presente ordenanza y en sus normas complementarias.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

La sanción de retención y/o decomiso se impondrá cuando los vendedores ambulantes infringen lo siguiente.

- No cuenten con Autorización Municipal y/o no se encuentre vigente.
- Si en forma reincidente no cumplan con respetar su ubicación autorizada.
- Por comercializar artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, así como de productos que constituyan peligro contra la vida o la salud y de artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley, tales como, artículos de contrabando, piratería y/o robados.

Estas sanciones se ejecutarán previo levantamiento del acta correspondiente, en dos ejemplares; en caso necesario, la municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus disposiciones.

## TÍTULO X

### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 39°.-** El conductor autorizado queda obligado a cumplir las condiciones que a continuación se detallan:

- Obtener la Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad comercial y respetar la zona autorizada.
- Conducir personalmente la actividad autorizada.
- Desarrollar solo el giro autorizado.
- Exhibir la autorización municipal en un lugar visible dentro del módulo.
- Actuar con absoluta veracidad respecto a la información, documentación y declaraciones juradas que presente ante la municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, bajo apercibimiento de cancelación de la autorización otorgada.
- Asistir obligatoriamente a los programas de sanidad organizados por la municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero.
- Respetar las medidas, diseño y condiciones de funcionamiento del módulo.
- Respetar el horario establecido para el desarrollo de sus actividades.
- Mantener una adecuada higiene personal, vestir el uniforme aprobado por la municipalidad, asimismo, tener en todo momento su respectivo carnet de sanidad, el cual deberá mantenerse vigente.
- Mantener limpio el espacio público autorizado en un radio no menor de 05 metros a la redonda, debiendo contar con un depósito con tapa tipo vaivén con una bolsa interna, para su fácil recojo, de tamaño regular adherido al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

arrojen en los espacios públicos.

- Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.
- No permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo, salvo aquellas que emita la municipalidad que tengan carácter de información a la población.



#### Artículo 40°.- Faltas sancionables

Se encuentran prohibidas, y darán lugar a la imposición de la sanción correspondiente, cuando el conductor autorizado incurra en los siguientes supuestos:

- No conducir el titular de la autorización personalmente el módulo.
- No respetar el horario autorizado.
- No respetar la ubicación autorizada.
- Utilizar megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música u otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
- Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias alucinógenas en el interior o alrededores del módulo.
- Ejercer la actividad en zonas rígidas o no autorizadas.
- No contar con módulo de venta de características autorizadas por la municipalidad.
- Comercializar productos que afecten el derecho de autor o la propiedad intelectual, o tengan su origen en el contrabando o en la falsificación o en delitos contra el patrimonio.
- Comercializar productos pirotécnicos no autorizados por ley.



## TÍTULO XI

### DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** - La autorización municipal temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, no otorga derecho de posesión sobre el área en que se ubique el módulo por tratarse de áreas de uso público, por lo que la municipalidad





podrá disponer la reubicación del módulo o suspensión de las autorizaciones otorgadas, cuando existan razones atendibles para ello.

**SEGUNDA.** - A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, queda sin efecto la Ordenanza Municipal Nro. 031-2003-MDJLBYR, Ordenanza Municipal Nro. 0514-2007-MDJLBYR (anterior reglamento del comercio ambulatorio), Ordenanza Municipal Nro. 017-2022-MDJLBYR, Ordenanza Municipal Nro. 011-2018-MDJLBYR y cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**TERCERA.** - La Municipalidad se reserva el derecho de suspender temporalmente las autorizaciones otorgadas, por razones de salubridad, seguridad ciudadana, catástrofes naturales, estados de excepción que generen estados de emergencia y en tanto no cesen las condiciones mencionadas.

**CUARTA.** - Incorpórense las siguientes infracciones administrativas en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas vigente de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

N.º	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCION		Infracción Al	Medida complementaria
		%	Unid. de Med.		
1	No contar con Autorización Municipal.	20%	UTI.	Conductor	Retención del módulo
2	No respetar el horario autorizado.	10%	UIT	Conductor	Suspensión 60 días, cancelación de autorización
3	No respetar la Ubicación autorizada.	10%	UIT	Conductor	Suspensión 60 días, cancelación de autorización
4	Utilizar megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música u otros generando ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario	10%	UIT	Conductor	Retención de equipos
5	Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias alucinógenas en el interior o alrededores del módulo.	20%	UIT	Conductor	Suspensión 60 días, cancelación de autorización
6	Ejercer la actividad en zonas rígidas o no autorizadas	20%	UTI.	Conductor	Retención del módulo
7	No contar con módulo de venta de características autorizadas por la Municipalidad	15%	UTI.	Conductor	Suspensión 60 días.
8	Comercializar productos que	20%	UTI.	Conductor	Decomiso de productos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSÉ LUIS BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
 Creado por Ley N° 26455  
 AREQUIPA - PERÚ

	afecten el derecho de autor o la propiedad intelectual, o tengan su origen en el contrabando o en la falsificación o en delitos contra el patrimonio				
9	Por comercializar productos pirotécnicos no autorizados por ley	20%	UIT	Conductor	Suspensión 30 días,
10	Por conducir modulo, en condiciones deficientes de seguridad, salubridad, afectando al ornato de la zona	15%	UIT	Conductor	
11	Por ejercer giros diferentes y/o adicionales al autorizado	15%	UIT	Conductor	
12	Por comercializar productos adulterados, falsificados y/o en estado de descomposición sin cumplir las normas de salud vigentes, que atenten contra la salud de las personas	20%	UIT	Conductor	Decomiso
13	Por permitir la conducción de modulo por persona no autorizada	15%	UIT	Conductor	Suspensión 60 días, cancelación de autorización



**QUINTA. – DE LA VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



*[Signature]*

**Abg. Florencia Pacheco Ponce**  
**Secretaría General**

*[Signature]*

**Crnel © Fredy Zegarra Black**  
**Alcalde**

- C.C: Archivo
- G. Municipal
- O.G. Asesoría Jurídica
- G. Desarrollo Social y E
- G. Fiscalización y Sanciones
- G. Servicios a la Ciudad
- O.G. Planeamiento E y Presupuesto
- Subg. Tecnologías de la Información

497293, 483536





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 14 de febrero del 2024

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante Y Rivero.

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante Y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero del 2024 presidida por el señor Alcalde Fredy Javier Zegarra Black y con la asistencia del 100% de los miembros del Concejo Municipal, se trató la Ordenanza Que Regula y Reglamenta el Comercio Ambulatorio Tradicional con Ocupación de los Espacios Públicos en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero; el Informe 026-2024-GDSYE/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; Informe N° 004-2024-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194, modificado por Ley de Reforma Constitucional en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 22), del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a la paz, tranquilidad y medio ambiente, adecuado, por lo que es necesario que la tranquilidad, la calma, la quietud y el reposo se puedan encontrar en un ambiente de paz y equilibrio;

Que, en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú se establecen las competencias de las municipalidades, las mismas que están desarrolladas legalmente en la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 73°, dispone que, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las Municipalidades Distritales tienen como función específica exclusiva regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 4658-2005-PA/TC, ha señalado que la función que poseen las Municipalidades para control de comercio ambulatorio debe verse conjugado con el derecho de la población a tener un ambiente urbanístico adecuado, así como el derecho de las personas dedicadas a realizar actividades de comercio ambulatorio en la vía pública;

Que, en ese sentido, el comercio en la vía pública es actividad eminentemente transitoria, no sólo porque se realiza en bienes de dominio y uso público sino sobre todo porque es de naturaleza inexorablemente temporal, dirigida sólo a personas de muy escasos recursos como medio asistencial que presta la Municipalidad para sobrellevar una etapa que, permitiéndole captar recursos económicos, facilite la promoción de sus capacidades para su posterior desempeño en la micro y pequeña empresa fomentando así su desarrollo social, resguardando el derecho de los vecinos del distrito a disfrutar de una ciudad con orden y con un adecuado ambiente urbanístico;

Que, del seguimiento realizado al comercio ambulatorio en el distrito, del levantamiento de información sobre los giros que se desarrollan, el conteo de módulos y su estado, y del análisis situacional, se concluye en la necesidad de contar con un nuevo marco legal que ordena el comercio en la vía pública y permita a la Municipalidad tener conocimiento exacto, permanente y real de esta actividad y ejercer las funciones de control y fiscalización que redunde en beneficio de la comunidad de José Luis Bustamante Y Rivero;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA EL COMERCIO AMBULATORIO TRADICIONAL CON OCUPACION DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

##### TÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

#### Artículo 1°.- Objetivo.

La presente ordenanza reglamenta las actividades del Comercio Ambulatorio Tradicional en la vía pública, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, estableciendo las normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen la actividad comercial ambulatoria de bienes y servicios en espacios públicos autorizados en el distrito de José Luis Bustamante Y Rivero.

#### Artículo 2°.- Finalidad.

La finalidad de la presente norma es ordenar y controlar el comercio en la vía pública dentro de la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato, así como promover mecanismos de desarrollo económico para la población del distrito que se encuentre en estado de vulnerabilidad.

#### Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

La norma es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante Y Rivero, y alcanza a todas las personas que ejercen actividades comerciales en la vía pública regulada en el distrito de José Luis Bustamante Y Rivero.

#### Artículo 4°.- Competencias

La subgerencia de Promoción Económico y Empresarial de la gerencia de Desarrollo Social y Económico, es competente para planificar, controlar, ordenar y autorizar las actividades del Comercio Ambulatorio en espacios públicos en la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

#### Artículo 5°.- Base Legal.-

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972
- Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- D.S N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.

##### TÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

#### Artículo 6°.- Definiciones de términos

A la correcta aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- 1.- Aforo.** - Número máximo de comerciantes autorizados en un sector o cuadrada, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.
- 2.- Autoridad Municipal.** - Unidad orgánica de la municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, que en el marco de sus funciones participa y es competente en el procedimiento administrativo de Autorización Municipal Temporal y en el procedimiento fiscalizador.
- 3.- Policía Municipal.** - Es la persona legalmente autorizada por la municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para ejercer funciones de control estipuladas en el presente reglamento e incautaciones referidas al comercio no autorizado y aquellos comerciantes que no se adecuan a las normas establecidas.
- 4.- Inspectores de Sanidad de la Municipalidad.** - Personal competente para fiscalizar y controlar las condiciones adecuadas de higiene y salubridad en la preparación y expendio de los productos comestibles que se comercializan.
- 5.- Fiscalizadores Municipales.** - Personal competente de la gerencia de Fiscalización Municipal, que tendrá la función de fiscalizar a los comerciantes autorizados, para el cumplimiento del presente reglamento.
- 6.- Autorización Municipal Temporal.** - Documento personal e intransferible suscrita y emitida por la subgerencia de Promoción Económica y Empresarial de la gerencia de Desarrollo Social y Económico, a favor de una persona natural que se encuentra habilitada para el ejercicio temporal del comercio en la vía pública. Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización, encontrándose prohibida la transferencia o alquiler del espacio público autorizado a tercera persona. La autorización para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, en forma directa y exclusiva, no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico en que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.
- 7.- Ayudante.** - Persona que facilita y/o ayuda al comerciante ambulante autorizado en el desarrollo de la actividad comercial solo en casos donde el titular de la autorización en su condición de discapacidad o de adulto mayor. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular.
- 8.- Asistente Temporal.** - Persona natural mayor de edad, autorizada por la Autoridad Municipal, que asume de manera temporal la conducción de un módulo, por un período determinado, previa justificación.
- 9.- Área Técnica Legal.** - Grupo de servidores que realizan evaluaciones técnicas - legales sobre las solicitudes de autorización municipal temporal regulado para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.
- 10.- Comercio ambulatorio.** - Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas en forma directa y a pequeña escala, dentro del distrito por los comerciantes ambulantes, quienes cuentan con un capital mínimo y carecen de vínculo laboral con sus proveedores, además de ser única fuente de ingreso.
- 11.- Vendedor Ambulante.** - Persona natural, mayor de edad que ejerce individualmente el comercio ambulatorio en forma directa y en pequeña escala, con autorización municipal, cuyo capital es mínimo, y carecen de vínculo laboral con sus proveedores, además de ser única fuente de ingreso.
- 12.- Conductor autorizado.** - Es el conductor regulado, que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada.
- 13.- Retención.** - Medida complementaria impuesta por la Autoridad Municipal, que consiste en la incautación de bienes o productos que dan origen a la sanción.
- 14.- Depósito Municipal.** - Local municipal donde internan los módulos y bienes retenidos de manera temporal.
- 15.- Evaluación técnica social.** - Es aquel acto que realiza la Asistente Social de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico o quien haga sus veces, quien realiza una evaluación socio-económica de la composición y carga familiar del solicitante, sus ingresos, vivienda, enfermedades, etc.
- 16.- Fiscalización.** Operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.
- 17.- Giro.** - Actividad económica específica de comercio de bienes y/o servicios debidamente autorizada.
- 18.- Infracción.** - Entiéndase como infracción a toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión.
- 19.- Sanción.** - Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene las disposiciones administrativas de competencia municipal, que puede ser pecuniaria o no pecuniaria.
- 20.- Multa.** - Es la sanción pecuniaria consistente en la obligación del pago de una suma de dinero, que se impone al infractor, al verificarse la comisión de cualquier infracción tipificada en el Codificador de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero.
- 21.- Módulo.** - Es un bien mueble destinado exclusivamente al ejercicio de la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público, el cual debe cumplir las especificaciones establecidas por la autoridad municipal. Debe ser de dimensiones y características reglamentarias para cada actividad o giro, susceptible de ser desplazado a voluntad, ubicado en zonas determinadas en espacios públicos regulados, acorde con el mobiliario urbano y el medio ambiente de la ciudad.
- 22.- Ornato.** - Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre sí y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- 23.- Padrón General de Comerciantes Ambulantes Autorizados.** - Base de datos digital, sustentada de la relación de vendedores en vía pública, que contiene la información de los comerciantes que cuentan con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, debiendo contener criterios de ubicación, giro, presentación, modulación y demás características técnicas que devengan del mismo. Su elaboración, mantenimiento, revisión y custodia estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la

subgerencia de Promoción Económica y Empresarial. En caso de requiera su actualización deberá realizarse en mérito a un dispositivo legal de igual jerarquía.

**24.- Titular.** - Es aquella persona natural, denominado comerciante ambulante regulado, a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público autorizado.

**25.- Ubicación.** - Es el espacio físico en el cual temporalmente la municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.

**26.- Zona Regulada.** - Zona de las veredas y los espacios públicos en que la municipalidad ha autorizado el ejercicio del comercio ambulatorio.

**27.- Zona Rígida.** - Zonas del distrito en las cuales, por razones de ordenamiento urbano, la municipalidad no autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio. La Municipalidad podrá modificar la ubicación asignada a un vendedor, por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio ambulatorio, cuando la situación lo amerite.

##### TÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

#### Artículo 7°.- Facultades

Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- Autorizar el desarrollo de la actividad comercial en los espacios públicos conforme la presente ordenanza.
- Determinar los espacios públicos permitidos para el desarrollo del comercio ambulatorio.
- Establecer zonas rígidas para el comercio ambulatorio en la jurisdicción distrital.
- Asignar y modificar las ubicaciones por motivo de seguridad, queja vecinal sustentada, salubridad, etc.
- Administrar el Padrón de Comerciantes Ambulantes Autorizados.
- Determinar los giros que los comerciantes ambulantes podrán desarrollar dentro del distrito.
- Vigilar que el desarrollo del comercio ambulatorio en la vía pública, no perturben la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato del distrito
- Resolver recursos impugnativos relacionados con la autorización municipal temporal.
- Ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y demás que regulen la materia.
- Promover capacitaciones sobre aseo, higiene personal y salubridad a los comerciantes ambulantes autorizados; así como, realizar inspecciones sanitarias en coordinación con el Ministerio de Salud.
- Retener mercaderías, suspender temporalmente y cancelar las autorizaciones expedidas en caso que el vendedor ambulante incurra en alguna de las causales establecidas en la presente ordenanza y el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, de acuerdo a la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

##### TÍTULO IV DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MUNICIPAL

#### Artículo 8°.- Autorización Temporal Municipal

Toda persona natural dedicada al comercio ambulatorio tradicional requerirá para el desarrollo de sus actividades, una autorización otorgada por la subgerencia de Promoción Económica y Empresarial de la gerencia de Desarrollo Social y Económico, la misma que deberá ser exhibida en el interior del módulo o tenerla al alcance.

#### Artículo 9°.- Padrón General de Comerciantes Ambulantes Autorizados en la Vía Pública

Los vendedores autorizados para el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública, deberán estar registrados en el Padrón General de Comerciantes Ambulantes Autorizados en la vía pública del distrito de José Luis Bustamante y Rivero. El mismo que deberá estar actualizado cada que se renueven las autorizaciones, debiendo realizar la publicación en el medio digital para el conocimiento de la población en general.

#### Artículo 10°.- Trámite de la Autorización

El trámite de la autorización culminará en un plazo de 15 días hábiles (tiempo que empleará la municipalidad en realizar las evaluaciones correspondientes en campo y la elaboración de los respectivos informes). Debiendo presentar su solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, (AUTORIZACION TEMPORAL DE VENTA EN LA VIA PUBLICA PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO REGULADO (ZONAS AUTORIZADAS)).

#### Artículo 11°.- Contenido de la autorización

La autorización municipal de comercio ambulatorio es de carácter personal e intransferible, no puede ser heredada, su vigencia es de 6 meses y en ella debe figurar:

- Fotografía del titular.
- Nombre y apellidos completos del titular.
- Número del Documento Nacional de identidad del titular.
- Domicilio del Titular.
- Ubicación exacta del módulo.
- Vigencia de la autorización, señalando la fecha de vencimiento.
- Giro autorizado.
- Horario de trabajo.
- Código del módulo.
- Indicación de las disposiciones y condiciones de la autorización.

La autorización otorgada permite al titular de la misma, el uso de un solo módulo para la venta del comercio ambulatorio dentro del distrito.

#### Artículo 12°.- De la renovación de la autorización y sus restricciones.

Para la renovación deberá ser solicitada 15 días hábiles antes del vencimiento de la autorización y presentar los siguientes requisitos:

1. Autorización a renovar.
2. Constancia de no adeudo.
3. Declaración jurada de no tener proceso sancionador.
4. Declaración jurada de contar con su balón de gas en buen estado y contar con extintor en buen estado (de ser el caso).
5. Declaración jurada de contar con carnet de sanidad.
6. Declaración jurada de reubicación
7. Pago de derechos
8. Evaluación socio-económica

No se otorgará renovación de la autorización cuando se detecte que los titulares son miembros del mismo núcleo familiar cuyo grado de parentesco alcance el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro dependiente que cuente con autorización.

Solo en el caso de fallecimiento de titular y producido el cese de la autorización; la renovación de la autorización municipal excepcionalmente, podrá ser solicitada y otorgada al cónyuge que acredite el entroncamiento familiar con el titular fallecido y que tenga a su cargo hijos menores de edad con este y que dicha actividad solicitada sea su única fuente de ingreso y medio de subsistencia, probado mediante evaluación técnica-social. En este caso, se otorgará la renovación de la autorización con carácter temporal, hasta que cesen las condiciones socio-económicas que hicieron viables la autorización, al cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos a cargo, la solicitud deberá ser presentada en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento de titular.

#### Artículo 13°.- Evaluación Previa

Para otorgar la renovación de la autorización, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la subgerencia de Promoción Económica y Empresarial realizará una evaluación técnica legal que comprende la evaluación urbana, (aforo, ornato, zona rígidas, zonas de alto riesgo entre otros aspectos) y la evaluación socio-económica a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico la Asistente Social que evaluará (fuentes de ingreso económico, familiar, condiciones habitacionales y salud) brindando una atención preferencial a los grupos vulnerables en pobreza extrema (personas de la tercera edad, personas con discapacidad o limitación, madres jefas de hogar, entre otras).

#### Artículo 14°.- Documento de identificación

Cada vendedor deberá contar con un fotocHECK que cuente con un código QR, conteniendo los datos que lo identifique como tal, conforme a la autorización otorgada. La autorización municipal, el acta de control y verificación de uso de la vía pública, así como el fotocHECK son los únicos documentos oficiales que otorga la municipalidad a favor del vendedor ambulante; por lo que deberá ser exhibida en todo momento a fin que pueda ser identificado por la entidad, los consumidores, y vecinos.

#### Artículo 15°.- Pago para la emisión de la autorización de venta en vía pública.

La emisión de la autorización de venta en vía pública, con la presentación del recibo de pago, con el monto establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA (derecho a trámite) y Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE (pago mensual por autorización) de la entidad.

Para ello, se realizará evaluación respectiva por parte de la Subgerencia de Promoción Económica y Empresarial de la gerencia de Promoción Económica y Empresarial, la cual emitirá una orden de pago, la misma que será cancelada en caja de la municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero.

#### Artículo 16°.- Descuentos

Se podrá acceder al descuento del 20% al monto establecido en el documento de gestión respectivo, si cumple con los requisitos:

- Las personas con discapacidad, debidamente acreditado con carnet de CONADIS.
- Las personas mayores de 70 años, acreditado documentalmente.

##### TÍTULO V REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 17°.- Regulación del Comercio en la Vía Pública

El comercio en la vía pública, sólo podrá ser ejercido en los giros y el lugar o ubicación autorizados por la municipalidad.

#### Artículo 18°.- Giros y Horarios

El vendedor ambulante, sólo podrá ejercer el comercio ambulatorio en los giros y horarios que a continuación se detallan:

- a) ALIMENTOS Y BEBIDAS:**
  - ✓ **SALCHIPAPAS, SANDWICH Y MAZAMORRAS.**  
Horario: De 18:00 horas a 00:00 horas (Inmediaciones avenidas principales y otras zonas del distrito).  
Zona rígida: No se permite su instalación en bermas centrales, parques, alamedas y jardines.  
Restricciones: No se instalan a menos de 100 metros de grifos.
  - ✓ **EMOLIENTES, DESAYUNOS (QUINUA Y SIMILARES), REFRESCO, JUGOS Y SIMILARES.**  
Horario diurno: De 05:00 horas a 9:00 horas o De 17:00 horas a 00:00 horas.  
Zona rígida: No se permite su instalación en bermas centrales, parques, alamedas y jardines.  
Restricciones: Solo se autoriza un turno por comerciante y en avenida A.A. Cáceres no se podrá instalar más de 10 comerciantes por turno.  
El término COMPLEMENTARIOS, se define como productos que acompañen únicamente en el rubro de DESAYUNOS, e incluyen alimentos preparados listos para venta, como sándwich, pasteles, similares. Prohibiendo la preparación de comida en el módulo de venta.
- b) GOLOSINAS Y HELADOS:**
  - ✓ **GOLOSINAS**  
Horario: De 09:00 a 20:00 horas (en Av. A. Cáceres y en otras zonas del distrito).  
Zona rígida: No se permite su instalación en parques alamedas y Jardines.  
Restricciones: Se prohíbe la venta de productos sin registro sanitario
  - ✓ **HELADOS o CREMOLADAS**  
Horario: De 9:00 horas a 17:00 horas.  
Zona rígida: No se permite su instalación en parques alamedas y jardines.  
Restricciones: Se prohíbe la instalación de vendedores de una misma empresa en puntos continuos de venta.
- c) DIARIOS REVISTAS Y LUSTRADORES DE CALZADO.**
  - ✓ **DIARIOS Y REVISTAS.**  
Horario: De 6:00 horas a las 20:00 horas.



**Zona rígida:** No se permite su Instalación en bermas centrales, parques, alamedas y jardines.  
**Restricciones:** Se prohíbe la exhibición, de diarios y revistas, en áreas fuera de módulo autorizado. Se prohíbe distorsionar el medio de venta cubriendo el módulo o exhibidor con excesiva cantidad de revistas o periódicos que distorsionen el volumen del mismo.  
**LUSTRADORES DE CALZADO.**  
**Horario:** De 6:00 horas a 20:00 horas.  
**Zona rígida:** No se permite su Instalación en bermas centrales, parques, alamedas y Jardines.  
**Restricciones:** Se prohíbe la prestación del servicio, en módulos no autorizados, la municipalidad diseñara el módulo de acuerdo a la zona, jirón, calle y/o avenida donde se autorice a lustrador de calzado.

**d) OTROS GIROS O RUBROS NO COMUNES.**  
 Se evaluará con criterio de razonabilidad, orden, seguridad, modernidad de la actividad comercial, en las vías del distrito de José Luis Bustamante Y Rivero, sin embargo, las condiciones para su autorización se deberán asumir los horarios, restricciones y características de los módulos de las actividades o giros similares detallados en el presente reglamento.

**Artículo 19° - Restricciones**  
 No se permite el rubro de venta de alimentos de primera necesidad (frutas, verduras, prendas, electrónicos y otros similares).

**Artículo 20° - De la regulación de la actividad comercial en vía pública**  
 Es objetivo de la municipalidad de José Luis Bustamante Y Rivero, minimizar progresivamente la actividad comercial con ocupación de vía pública, con el fin de promover la actividad comercial formal a través de la formación de micro empresas, con ocupación de espacios privados, con todas las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, orden, limpieza en beneficio del consumidor.

**Artículo 21° - Zonas Rígidas**  
 La municipalidad dentro de las facultades que le otorga la ley determina las zonas permitidas para el comercio en la vía pública, asimismo establece restricciones declarando zonas rígidas para el desarrollo de cualquier actividad o giro.

Se consideran zonas rígidas, en general, todas las esquinas intersección de calles, avenidas, jirones asimismo como bermas centrales, plazas, alamedas, parques, jardines, pasajes y en general, toda vía y área pública del distrito que la ubicación de comerciantes ambulantes afectaría al ornato, seguridad y al normal tránsito vehicular y peatonal entre otros factores que influyen negativamente en la modernización del distrito de José Luis Bustamante Y Rivero.

**Artículo 22° - Sectores de uso público Irrestringido, Inalienable e Imprescriptible**  
 Las áreas que forman parte del derecho de vía, así como los intercambios viales, son de uso público irrestringido, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibido su utilización para actividad comercial y otros fines.

**Artículo 23° - Zonas Reguladas**  
 Se consideran zonas reguladas aquéllas en las cuales la municipalidad autoriza el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública en virtud de la presente ordenanza.  
 La municipalidad podrá modificar la ubicación asignada a un vendedor por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio ambulante o cuando la situación lo amerite.

**Artículo 24° - Ubicación**  
 La ubicación de los módulos autorizados en la vía pública, para la venta o prestación de servicios, es determinada por la autoridad municipal, y no podrá impedir el libre tránsito de peatones o vehículos, ni obstaculizar su visibilidad.

**Artículo 25° - Uniforme y características del Servicio de los autorizados**  
 La municipalidad dispone el uso de uniformes y demás distintivos, de acuerdo al giro autorizado; así como las características de diseño, dimensiones, color y materiales de los módulos de venta de los vendedores ambulantes, debiendo cumplir las siguientes recomendaciones.

- Cada comerciante deberá mantener en su módulo la respectiva autorización municipal la única que le autoriza a realizar sus actividades de comercialización con ocupación de vía pública, para efectos de control y fiscalización.
- Los módulos de venta deberán de estar debidamente identificados con los distintivos y colores autorizados debiendo de reunir las condiciones de higiene y sanitarias exigidas por la normatividad vigente.
- Los comerciantes que expenden productos alimenticios preparados deberán de contar con el control sanitario y los análisis respectivos por lo menos una vez al año.
- Los comerciantes necesariamente deberán de contar con uniforme, determinado por la municipalidad, manteniendo en todo instante las condiciones higiénicas adecuadas.
- Todos los comerciantes serán responsables de mantener su zona de trabajo en perfecto estado de limpieza, debiendo de contar con un basurero con tapa para desechar los residuos.

**Artículo 26° - Limpieza y retiro del módulo**  
 Los vendedores ambulantes, están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la autoridad municipal, referentes a sanidad, limpieza, ornato, seguridad, respeto al vecindario y cumplimiento de sus obligaciones tributarias sustanciales.

Cada vendedor ambulante, es responsable ante la municipalidad de retirar los módulos móviles de la vía pública, al finalizar su horario de atención, así como de la limpieza y cuidado de la zona en la que está autorizado; por lo que deberá contar con una papelería, escoba y recogedor, con el objeto de mantener limpio el lugar donde desarrolla su actividad hasta un radio de cinco metros de su ubicación.

**Artículo 27° - Abandono del Módulo**  
 De verificarse el abandono del espacio físico asignado o la ausencia de la actividad comercial por un plazo de diez (10) días calendario, sin mediar comunicación alguna a la municipalidad, se procederá a declarar en abandono dicha ubicación, en consecuencia, se revocará la autorización.

**TÍTULO VI  
 AYUDANTE, ASISTENTE TEMPORAL, REPRESENTANTE**

**Artículo 28° - Autorización para contar con el apoyo de un ayudante.**  
 El comerciante ambulante autorizado que acredite la condición de persona con discapacidad y/o adulto mayor, podrá contar con un ayudante, para tal efecto.

La autorización para contar con el apoyo de un ayudante, se otorgará previa evaluación técnica-social favorable; la subgerencia de Promoción Económica y Empresarial, emitirá de ser procedente una Constancia de Autorización. La condición de ayudante no otorga la calidad de comerciante ambulante autorizado. Así mismo la presencia del ayudante no exime de la presencia del titular de la autorización.

**Artículo 29° - Autorización para asistente temporal**  
 En los casos de gestación y/o enfermedad debidamente comprobados, los comerciantes ambulantes autorizados podrán contar con un asistente temporal, para cuyo efecto, deberán presentar su solicitud adjuntando el documento que acredite dicha condición.

Excepcionalmente, los comerciantes ambulantes autorizados podrán contar con un asistente temporal, cuando por razones de fuerza mayor deban ausentarse de la localidad, siempre que acredite el motivo y el plazo de ausencia, la que no podrá exceder el plazo de cuatro (4) meses dentro del periodo de la autorización.

La autorización del asistente temporal, se otorgará previa evaluación técnica social favorable. La subgerencia de Promoción Económica y Empresarial emitirá de ser procedente una Constancia de Autorización.

La condición de asistente temporal, no otorga la calidad de comerciante ambulante autorizado.

**Artículo 30° - De la representación**  
 El comerciante ambulante autorizado con incapacidad absoluta o relativa, será representado por su curador o en su defecto, por un integrante que conforme su núcleo familiar, previa evaluación técnica-social favorable.

La Subgerencia de Promoción Económica y Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Social y Económica emitirá de ser procedente una Constancia de Autorización.

La condición de representante no otorga la calidad de comerciante ambulante autorizado.

Adicionalmente, a los requisitos señalados en la presente ordenanza, deberá presentar el documento que acredite la incapacidad del comerciante ambulante regulado, así como la condición de curador.

**Artículo 31° - Requisitos**  
 Para obtener la Autorización Municipal para los casos de ayudante, asistente temporal y de representación el titular del módulo deberá presentar la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud en formato de Declaración Jurada que deberá contener:
  - Nombres y apellidos
  - Domicilio real del solicitante
  - Documento Nacional de Identidad del solicitante
  - Firma del titular del módulo.
- 2.- Declaración Jurada de contar con carnet de sanidad
- 3.- Copia de la autorización del titular

**TÍTULO VII  
 MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA, EL CESE Y LA REVOCATORIA**

**Artículo 32° - Modificación de la ubicación autorizada**  
 La facultad de asignación o modificación de la ubicación que tiene la autoridad municipal, será resuelta por la subgerencia de Promoción Económica y Empresarial, previa evaluación e informe técnico legal.

Cuando los comerciantes ambulantes autorizados, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de calificación de la zona regulada a zona rígida podrán ser reubicados, a solicitud expresa de dos o más vecinos de la vía, previa evaluación deberá ser reubicados.

**Artículo 33° - Cese, revocatoria y nulidad de la Autorización Municipal previa evaluación:**  
 Las autorizaciones municipales otorgadas antes del término de la vigencia, podrán ser calificadas:

- A solicitud expresa del titular (cese)
- Cese de oficio: Por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por dos (2) constataciones hechas por personal de la Gerencia de Fiscalización Municipal.
- Por fallecimiento del titular. (cese)
- Consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente. (nulidad)
- Tener algún tipo de relación laboral o asociativa con los proveedores y/o condición de vendedor mayorista. (nulidad)
- La conducción de más de un módulo en los espacios públicos, dentro y/o fuera de la jurisdicción. (nulidad)
- Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial en el ámbito de la ciudad de Arequipa. (nulidad)
- La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio. (nulidad)
- La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario. (revocatoria)
- Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo. (revocatoria)
- Permitir la conducción del módulo a menores de edad. (revocatoria)

La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se aplicará de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pudiendo ser de aplicación cuando el caso lo amerite, notificándose previamente al administrado, para que presente su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles, la resolución que declare la revocatoria, implicará la cancelación en la base de datos y en el Padrón de Comerciantes de la Municipalidad.

El cese se realizará de manera automática.

Nulidad se podrá dar de oficio.

**TÍTULO VIII  
 FISCALIZACIÓN**

**Artículo 34° - Control de las Autorizaciones Municipales**  
 La subgerencia de Promoción Económica y Empresarial es competente para verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos señalados en la presente ordenanza, asimismo el cumplimiento de lo establecido por la presente ordenanza, en el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 35° - Control posterior**  
 Las Autorizaciones Municipales de Comercio Ambulante, estarán sujetas a control posterior por parte de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la subgerencia de Promoción Económica y Empresarial, que consistirá en la comprobación administrativa, verificando de forma reservada la autenticidad de los documentos, información y/o declaraciones presentadas por los administrados o sus representantes, en concordancia con el art 115.1 de la Ley 27444.

**Artículo 36° - Fiscalización posterior**  
 Las Autorizaciones Municipales de Comercio Ambulante estarán sujetas a fiscalización posterior por parte de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, a fin de controlar el adecuado ejercicio del comercio ambulante en el distrito y sancionar las infracciones previstas en la presente ordenanza y en el Codificador de infracciones y escala de multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

**TÍTULO IX  
 DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL**

**Artículo 37° - Infracciones**  
 Las infracciones y sanciones referidas al comercio ambulante, se encuentran contenidas en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, así como el procedimiento seguido será de acuerdo a lo establecido en Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 38° - Sanciones**  
 Las sanciones se aplicarán al titular de la Autorización Municipal Temporal, cuando se transgredan e incumplan las disposiciones establecidas en el codificador de infracciones y escala de multas de la municipalidad de José Luis Bustamante Y Rivero, en la presente ordenanza y en sus normas complementarias.  
 La sanción de retención y/o decomiso se impondrá cuando los vendedores ambulantes infringen lo siguiente.

- No cuenten con Autorización Municipal y/o no se encuentre vigente.
- Si en forma reincidente no cumplan con respetar su ubicación autorizada.
- Por comercializar artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, así como de productos que constituyan peligro contra la vida o la salud y de artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley, tales como, artículos de contrabando, piratería y/o robados.

Estas sanciones se ejecutarán previo levantamiento del acta correspondiente, en dos ejemplares; en caso necesario, la municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus disposiciones.

**TÍTULO X  
 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 39° - El conductor autorizado queda obligado a cumplir las condiciones que a continuación se detallan:**

- Obtener la Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad comercial y respetar la zona autorizada.
- Conducir personalmente la actividad autorizada.
- Desarrollar solo el giro autorizado.
- Exhibir la autorización municipal en un lugar visible dentro del módulo.
- Actuar con absoluta veracidad respecto a la información, documentación y declaraciones juradas que presente ante la municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, bajo apercibimiento de cancelación de la autorización otorgada.
- Asistir obligatoriamente a los programas de sanidad organizados por la municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero.
- Respetar las medidas, diseño y condiciones de funcionamiento del módulo.
- Respetar el horario establecido para el desarrollo de sus actividades.
- Mantener una adecuada higiene personal, vestir el uniforme aprobado por la municipalidad, asimismo, tener en todo momento su respectivo carnet de sanidad, el cual deberá mantenerse vigente.
- Mantener limpio el espacio público autorizado en un radio no menor de 05 metros a la redonda, debiendo contar con un depósito con tapa tipo vaivén con una bolsa interna, para su fácil recojo, de tamaño regular adherido al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
- Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.
- No permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo, salvo aquellas que emita la municipalidad que tengan carácter de información a la población.

**Artículo 40° - Faltas sancionables**  
 Se encuentran prohibidas, y darán lugar a la imposición de la sanción correspondiente, cuando el conductor autorizado incurra en los siguientes supuestos:

- No conducir el titular de la autorización personalmente el módulo.
- No respetar el horario autorizado.
- No respetar la ubicación autorizada.
- Utilizar megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música u otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
- Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias alucinógenas en el interior o alrededores del módulo.
- Ejercer la actividad en zonas rígidas o no autorizadas.
- No contar con módulo de venta de características autorizadas por la municipalidad.
- Comercializar productos que afecten el derecho de autor o la propiedad intelectual, o tengan su origen en el contrabando o en la falsificación o en delitos contra el patrimonio.
- Comercializar productos pirotécnicos no autorizados por ley.

**TÍTULO XI**

**DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** - La autorización municipal temporal para el ejercicio del comercio ambulante en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, no otorga derecho de posesión sobre el área en que se ubique el módulo por tratarse de áreas de uso público, por lo que la municipalidad podrá disponer la reubicación del módulo o suspensión de las autorizaciones otorgadas, cuando existan razones atendibles para ello.

**SEGUNDA.** - A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, queda sin efecto la Ordenanza Municipal Nro. 031-2003-MDJLBYR, Ordenanza Municipal Nro. 0514-2007-MDJLBYR (anterior reglamento del comercio ambulante), Ordenanza Municipal Nro. 017-2022-MDJLBYR, Ordenanza Municipal Nro. 011-2018-MDJLBYR y cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**TERCERA.** - La Municipalidad se reserva el derecho de suspender temporalmente las autorizaciones otorgadas, por razones de salubridad, seguridad ciudadana, catástrofes naturales, estados de excepción que generen estados de emergencia y en tanto no cesen las condiciones mencionadas.

**CUARTA.** - Incorpórense las siguientes infracciones administrativas en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas vigente de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

N.º	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCION		Infracción Al	Medida complementaria
		%	Unid. de Med.		
1	No contar con Autorización Municipal.	20%	UTI.	Conductor	Retención del módulo
2	No respetar el horario autorizado.	10%	UIT	Conductor	Suspensión 60 días, cancelación de autorización
3	No respetar la Ubicación autorizada.	10%	UIT	Conductor	Suspensión 60 días, cancelación de autorización
4	Utilizar megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música u otros generando ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario	10%	UIT	Conductor	Retención de equipos
5	Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias alucinógenas en el interior o alrededores del módulo.	20%	UIT	Conductor	Suspensión 60 días, cancelación de autorización
6	Ejercer la actividad en zonas rígidas o no autorizadas	20%	UTI.	Conductor	Retención del módulo
7	No contar con módulo de venta de características autorizadas por la Municipalidad	15%	UTI.	Conductor	Suspensión 60 días.
8	Comercializar productos que afecten el derecho de autor o la propiedad intelectual, o tengan su origen en el contrabando o en la falsificación o en delitos contra el patrimonio	20%	UTI.	Conductor	Decomiso de productos
9	Por comercializar productos pirotécnicos no autorizados por ley	20%	UIT	Conductor	Suspensión 30 días,
10	Por conducir modulo, en condiciones deficientes de seguridad, salubridad, afectando al ornato de la zona	15%	UIT	Conductor	
11	Por ejercer giros diferentes y/o adicionales al autorizado	15%	UIT	Conductor	
12	Por comercializar productos adulterados, falsificados y/o en estado de descomposición sin cumplir las normas de salud vigentes, que atenten contra la salud de las personas	20%	UIT	Conductor	Decomiso
13	Por permitir la conducción de modulo por persona no autorizada	15%	UIT	Conductor	Suspensión 60 días, cancelación de autorización

**QUINTA. - DE LA VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

